

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor SBP, representado legalmente por la señora YENNIFER PINEDA JARAMILLO identificada con CC. 1.032.394.916, en contra del señor ANDRES STIVEN BEJARANO GAMBASICA identificado con CC. 80.876.661 por los siguientes valores:

Año	Cuotas Alimentarias	Subsidios	Vestuarios	Prestaciones 15%	Educacion 50%	Abonos	Total
2011	2.288.000	220.693	624.000	80.340	751.450	208.000	3.756.483
2012	2.640.768	256.392	660.192	85.005	812.350	200.000	4.254.707
2013	2.746.932	259.116	686.732	88.425	908.263	200.000	4.489.468
2014	2.870.544	297.600	717.635	92.404	1.056.225	150.000	4.884.408
2015	3.002.580	308.400	750.646	96.652	1.198.773	250.000	5.107.051
2016	3.212.760	332.400	803.192	103.418	1.266.798	360.000	5.358.568
2017	3.437.652	337.200	859.414	110.657	1.359.850	390.000	5.714.773
2018	3.640.476	360.000	910.120	351.435	1.465.870	2.480.000	4.247.901
2019	3.858.912	392.400	964.727	361.060	527.130	200.000	5.904.229
2020	3.749.570	382.800	511.305			200.000	4.443.675
							48.161.263

Para un total de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$48.161.263=) M/L, cantidad adeudada a noviembre de 2020, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo

adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb1fb6de7a042152cde336408b00ef1c038fd718e705a88ec88d58
5a02d1bf52**

Documento generado en 28/01/2021 09:43:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**